DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, con un plazo de vigencia de uno de septiembre a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, para la importación de las cantidades que se indican de los productos que a continuación se señalan:

			
Partida arancelaria	Articulo	Cantidad en toneladas métricas	
79.00	Planos universales de hierro o de acero:		
73.09	~		
	B-de anchura superior a 250 mm. hasta 600 mm.	7.000	
73.11	A-Perfiles de hierro o acero:		
	1 - simplemente obtenidos en caliente:		
•	d - llanta y ángulo, con nervio, en calidad naval y con certificado de clasificación	13.500	
	B - Tablestacas	2.000	
73 .12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío:		
	A - Magnéticos, que presenten una pérdida en vatios por kilogramos:		
٠.	1 - inferior o igual a 0,75	500	
73 .13	Chapas de hierro o de acero, laminados en caliente - en frío:		
	A - Chapa magnética, que presente una pérdida en vatios por kilogramo:		
•	1 - inferior o igual a 0,75	500	
	B - Chapa de acero tenaz a bajas tempera- turas con certificado de clasificación.	500	
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive:		
	 A - Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas, con certificado de clasificación B - Flejes y chapas magnéticos que presenten una pérdida en vatios por kilogramo: 	750	
	3 - igual o inferior a 0,75	10.000	
	E - Acero aleado inoxidable y refractario:	,	
	4-desbastes en rollo para chapas (*coils*) laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:		
	a - igual o superior a 3 mm b - inferior a 3 mm	. 500 500	
	7 - flejes:		
	a - laminados en caliente:		
	I - los definidos en la nota com- plementaria 8 f):		
	a - con un grueso igual o su- perior a 9 mm	500	
	8 - chapas:		
	a - laminadas en caliente:		
	I - las definidas en la nota com- plementaria 8 f):		
	a - con un grueso igual o su- perior a 9 mm	2.500	
	•		

El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente. Artículo segundo.—Los contingentes establecidos por el presente Real Decreto no serán aplicables a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24298 ORDEN de 21 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		<u> </u>
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes freezes a refriger	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	•
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco) Atunes frescos o refrigera-	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca Boqueron, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	Ex _03.01 B-6	20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún	Lx, 03.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 С-3-а	20.000
más)	03.01 С-3-ь	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso)	Ex. 03.01 C-6	10
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla conge-	F- 00 01 C 0	_
lada (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-8 Ex. 03.01 D-2	10 10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-8	5.000
Boquerón, anchoa y demás		_
engráulidos congelados (in- cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
(Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa-	03.02 A-1-a	5.000
lado o en salmuera	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos		
sin secar, salados o en sal-	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-2	20,000
·	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Producto

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de

materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración

de tres meses, como mini-

mo, que cumplan las con-

diciones establecidas por la

En ruedas normalizadas y

 Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogra-

mos de peso neto o in-

con un valor CIF:

Queso y requesón:

nota 1.

Pesetas 100 Kg. netos

Partida arancelaria

Segundo.-La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1978 sobre fijación 24299 del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

llustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las im-

portaciones en la Península	e islas Baleares de	los productos	ferior a 22.679 pesetas		
que se indican es la que a	continuación se de	talla para los	por 100 kilogramos de		
mismos.	•		peso neto	04.04 A-1-a-1	100
	<u> </u>		- Igual o superior a 22.679		,
		1	pesetas por 100 kilogra-		:
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
		Im. neus			
		·	En trozos envasados al va-		
Legumbres y cereales:			cío o en gas inerte que		
•			presenten, por lo menos, la		
Garbanzos	07.05 B-1	10	corteza del talón, con un	ŀ	
Lentejas	07.05 B-3	10	peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:	1	
Cebada	10.03 B	3.325	ino y un vaior cir:		
Maíz	10.05 B	4.182	- Igual o superior a 19.501		
Alpiste	,10.07 A	10	pesetas por O kilogra-	ì	
Sorgo	10.07 B-2	3.999	mos de peso neto e in-	1	
Mijo	Ex. 10.07 C	2.416	ferior a 23.938 pesetas		
	·	j	por 100 kilogramos de	}	
Harinas de legumbres:			peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Horizon de los lamanhas de			— Igual o superior a 23.938	i	
Harinas de las legumbres se-			pesetas por 100 kilogra-		
cas para piensos (yeros,	Ex. 11.03	10	mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	10 0
habas y almortas)	12.08 A	10 10	p= 4	·	
Harinas de veza y altramuz.	23.06	10	En trozos envasados al vacío		
marinas de veza y annamuz.	23.00	10	o en gas inerte que pre-		
Semillas oleaginosas:	-	•	senten, por lo menos, la		
Beilinas Olcaginosas:		Ì	corteza del talón, con un peso en cada envase igual	-	
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	o inferior a 1 kilogramo y	i	
Haba de soja	12.01 B-3	10	superior a 75 gramos y un		
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		-~	valor CIF:		
Alimentos para animales:			, and on .		
minentos para ammatos.		·	Igual o superior a 20.273		
Harina sin désgrasar, de			pesetas nor 100 kilogra-		
lino	Ex. 12.02 A	10	mos de peso neto e infe-	i	
Harina sîn desgrasar, de			rior a 22.139 pesetas por	1	
algodón	Ex. 12.02 A	` ,10	100 kilogramos de peso		
Harina sin desgrasar, de		1	neto	04.04 A-1-c-1	100
cacahuete	Ex. 12.02 B	10	- Igual o superior a 22.139	- 1	
Harina sin desgrasar, de		,	pesetas por 100 kilogra-	04.04 A-1-c-2	100
girasol	Ex. 12.02 B	10	mos de peso neto	04.04 A-1-C-2	100
Harina sin desgrasar, de	_•		Los demás	04,04 A-2	10.075
_colza	Ex. 12.02 B	10	Los demas	01.01 11-2	12 .975
Harina sin desgrasar, de	E 12.00 B	ì	Quesos de Glaris con hierbas		
soja	Ex. 12.02 B	10	(llamados Schabziger), in-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			cluso en polvo, fabricados	1	
Aceites vegetales:			con leche desnatada y adi-		
		j .	cionados con hierbas fina '	1	•
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	· 10	mente molidas que cum-		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10	plan las condiciones esta-		
	•	į	blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Alimentos para animales:			1	1	
Haring to maluse de company			Quesos de pasta azul:	1	1
Harina y polvos de carnes y	22 A1 A	1 10	- Roquefort que cumplan		
despojos	23.01 A 23.04 A	10 10	las condiciones estable-		
Torta de algodón Torta de soja	23.04 A Ex. 23.04 B	10	cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	- Gorgonzola, Bleu des		•
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	Causes, Bleu d'Auyerg-		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	ne. Bleu de Bresse,		
Torta de colza		10	Fourme d'Ambert, Sain-		
	, _				